

HIJUELAS, 26 de Julio del 2011.-

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1) El establecimiento del Programa de Laboratorio Complementario GES por el Ministerio respectivo en el marco de la Reforma de Salud, aprobada por resolución exenta N° 88 de fecha 02.03.2011, del Ministerio de Salud
- 2) Convenio Programa Laboratorio Complementario GES, suscrito con fecha 01.04.2011, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la Municipalidad de Hijuelas.-
- 3) Resolución Exenta N° 3277 de fecha 05.07.2011, Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, que aprueba el referido convenio.-
- 4) Resolución N° 1600 de fecha 30.10.2008, Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y establece en su artículo 5º, que los actos administrativos que aprueben convenios, deben transcribirse en el cuerpo del decreto o resolución.-
- 5) Y teniendo presente las disposiciones del D.F.L. Nro.1-20.033 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del 09 de Mayo del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley Nro.18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO NRO.2195.-**

**REGULARICESE** aprobación del adjunto Convenio Programa Laboratorio Complementario GES, suscrito con fecha 01.04.2011, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la Municipalidad de Hijuelas.-

**TRANSCRIBASE** en forma íntegra, el adjunto Convenio que se aprueba en éste acto, cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 1º de abril de 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Manuel Rodríguez N°1665 Hijuelas, representada por su Alcaldesa **D. VERÓNICA ROSSAT ARRIAGADA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 88 de 02 de Marzo del 2011 y Resolución Exenta n° 447 del 22 de Marzo del 2011, que distribuye recursos Programa Laboratorio Complementario GES, ambas del Ministerio de Salud, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo, los que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar los exámenes clínicos incluidos en los siguientes conceptos del Programa de Laboratorio Complementario GES:

- Programa de Salud Cardiovascular (Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus 2)
- Prevención Secundaria Insuficiencia Renal Crónica Terminal
- Epilepsia no Refractaria
- Examen de Medicina Preventiva (EMP)

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma anual de **\$9.378.916 (Nueve millones trescientos setenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los conceptos del Programa señalados en la cláusula anterior.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. La cuota correspondiente se transferirá a más tardar el día 30 de cada mes.

En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de marzo de 2011, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la respectiva cuota, como así las sucesivas, la Municipalidad deberá enviar a más tardar el día doce o al día hábil siguiente del mes a transferir a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- Listado rutificado de pacientes y fechas en las cuáles se les realizó los exámenes descritos en planilla adjunta, para cada programa
- N° total de pacientes bajo control para: Programa Cardiovascular (Hipertensión arterial – Diabetes Mellitus 2), Prevención Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Epilepsia no Refractaria (compensados, descompensados y con complicación hepática)
- Planilla de evaluación MINSAL con corte al 31 de agosto 2011 y 31 diciembre 2011, que incluye: tiempo respuesta examen trazador "determinación niveles plasmáticos" (días), Sumatoria gasto efectuado en producción o compra de exámenes.
- Nombre del laboratorio clínico con el cuál se establezca convenio, en caso de realizar compra de servicio, o indicar si es laboratorio propio, y los siguientes antecedentes de dicho establecimiento:
  - o Nombre Director Técnico Laboratorio
  - o Autorización por organismos competentes (SEREMI)
  - o Informe de evaluación Control de Calidad Externo e Interno
  - o Autorización ISP para las áreas de laboratorio en convenio
  - o Canastas Valorizadas de exámenes en convenio
- Rendición financiera conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar–Quillota".

**QUINTA:** La distribución de recursos por concepto será de la siguiente manera:

COMUNA	Epilepsia GES	Prev. Secundaria IRCT GES	Prog. Salud Cardiovascular GES	Urocultivo EMP	Glicemia EMP	Colesterol EMP	TOTAL TRANSFERIR/AÑO
HIJUELAS		3.887.000			5.491.916		9.378.916

**SEXTA:** La Municipalidad deberá cumplir con las metas señaladas a continuación que se medirán a través de los siguientes indicadores:

CONCEPTO	NOMBRE EXAMEN	META	INDICADOR
PROGRAMA DE SALUD CARDIOVASCULAR	Microalbuminuria cuantitativa	Realizar al 100% de los pacientes con Diabetes Mellitus 2, dos exámenes de hemoglobina glicosilada durante el año, con una diferencia entre ellos de al menos 3 meses	Nº Pacientes con Diabetes Mellitus 2 con 2 (dos) examen de Hemoglobina glicosilada realizada/ Nº pacientes con Diabetes Mellitus 2 bajo control en el Centro de Salud
	Hemoglobina Glicosilada		
PREVENCIÓN SECUNDARIA INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL	Creatinina cuantitativa	Realizar al 100% de los pacientes con clearance creatinina < 60 mL/min., batería completa de exámenes al menos una vez al año para control	Nº de Pacientes con clearance creatinina < 60 mL/min con batería de exámenes (para IRCT) completa realizadas / Nº pacientes con clearance creatinina < 60 mL/min bajo control en el Centro de Salud
	Electrolitos plasmáticos		
EPILEPSIA NO REFRACTARIA	Perfil Lipídico	Realizar al 100% de los pacientes < 15 años al menos 1 (un) examen anual de Perfil Hepático	nº de Perfil Hepático realizado en pacientes bajo control con Epilepsia No refractaria < 15 años/ nº de pacientes bajo control con Epilepsia No refractaria < 15 años
	Microalbuminuria cuantitativa		
EPILEPSIA NO REFRACTARIA	Perfil Hepático	Realizar al 100% de los pacientes > 15 años al menos 1 (un) examen anual de Niveles Plasmáticos	nº de Niveles Plasmáticos realizados en pacientes bajo control con Epilepsia No refractaria > 15 años/ nº de pacientes bajo control con Epilepsia No refractaria > 15 años
	Fármacos y/o drogas: niveles plasmáticos		
EXAMEN DE MEDICINA PREVENTIVA (EMP)	Urocultivo en embarazada con menos de 14 semanas de gestación en el primer embarazo	Realizar al 100% de las mujeres embarazadas con menos de 14 semanas que se le aplicó el EMP un examen de urocultivo	Nº de urocultivos realizados a mujeres embarazadas con menos de 14 semanas con EMP/ Nº de mujeres embarazadas con menos de 14 semanas con EMP
	Glicemia en ayunas		
	Colesterol Total en la Población de 40 y más años		

La evaluación del programa se efectuará mensualmente conforme a un programa mensual de actividades por concepto, el cual deberá ser acordado entre el referente técnico de la comuna y el referente técnico del Servicio en un plazo máximo de un mes desde la fecha de suscripción del convenio.

A fin de ajustar actividad ejecutada y los recursos financieros transferidos, el servicio a contar de la segunda cuota retendrá el valor de la meta comprometida para el periodo que no se haya cumplido. Esta retención será liberada cuando la comuna alcance el avance acumulado del programa.

En ningún caso, la programación acordada podrá establecer un cumplimiento de la meta inferior al 60% en la evaluación del mes de agosto, para cada uno de los componentes del programa.

La información deberá ser remitida a la referente del Programa del Servicio de Salud: Q.F. Carolina Molina Bastías, al correo electrónico [carolina.molina@redsalud.gov.cl](mailto:carolina.molina@redsalud.gov.cl)

**SEPTIMA:** Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**OCTAVA:** En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**NOVENA:** El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

**DECIMA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**UNDECIMA:** El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a Q.F. Carolina Molina Bastías, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**DUODECIMA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

**DECIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes promogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**DECIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I. Municipalidad.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de la Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de Doña Verónica Rossat Arriagada, Ilustre M. de Hijuelas consta en el Rol N° 1063/08 de fecha 24/11/08 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

HAY FIRMAS: VERONICA ROSSAT ARRIAGADA, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS, DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA, DIRECTORA SERVICIO SALUD VIÑA - DEL MAR QUILLOTA.-

SECRETARÍA MUNICIPAL  
HIJUELAS

CARLOS CAMPOS VICENCIO  
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.-

SECRETARÍA MUNICIPAL  
VIÑA DEL MAR

RÓDRIGO VÁSQUEZ BÚGUEÑO  
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:

Secretaría Municipal  
Salud  
Archivo Partes  
Archivo  
RVB/CCV/apc.-  
Convenio2195.11